



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: "COSTANZO HNOS SRL" - 2360-0059527/13

AUTOS Y VISTOS: el expediente administrativo número 2360-0059527 año 2013 caratulado "COSTANZO HNOS SRL".

Y RESULTANDO: Que de acuerdo a constancias de fojas 8426/8439 esta Sala dictó sentencia con fecha 11 de julio de 2024, registrada bajo el número 4755, a través de la cual por mayoría resolvió: "...**1º**) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a 1/17 del Alcance N° 2 que corre agregado como fojas 8341 por el Sr. Alejandro Costanzo por derecho propio y como socio gerente de "Costanzo Hnos. S.R.L." y la Sra. Dora Beatriz Márquez por derecho propio, ambos con el patrocinio letrado del Cr. Jorge Liberman, contra la Disposición Delegada SEATYS No 1276/17, dictada con fecha 27 de julio de 2017, por el Departamento de Relatoria III de la Agencia de Recaudación de Buenos Aires. 2º*) Ordenar a la citada Agencia que practique una nueva liquidación conforme los fundamentos expuestos en el Considerando III, Punto 2) de este Pronunciamiento. **3º**) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria declarada por el artículo 10 del acto apelado, solo con relación al pago de las sanciones aplicadas en sus artículos 5º, 6º y 8º. **4º**) Confirmar los restantes términos del acto impugnado, debiéndose aplicar intereses, multa por Omisión y recargos sobre las resultas de la reliquidación ordenada...".

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 8561, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose papeles de trabajo en CD (fs. 8506), nuevo Formulario R-341 (fs. 8507/8522) e Informe de fiscalización (fs. 8555/8556), conformado a fs. 8558/8560.

Que, conferido el traslado de estilo a la parte recurrente, de acuerdo a lo ordenado a fs. 8566, no obra observación ni impugnación alguna de la misma.

Que, igualmente corresponde a esta Instrucción (Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 del 28 de julio de 2009 y Acuerdo Extraordinario N° 102 del 5 de septiembre de 2022), a la luz de lo actuado, analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia de autos.

Cabe recordar que en el mencionado pronunciamiento se dispuso liberar de responsabilidad al apelante, por el pago de las percepciones que se constataron omitidas devengadas de las operaciones auditadas en autos con clientes que presentaron declaración jurada y abonaron de corresponder el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en relación al período fiscal 2012 involucrado en estas actuaciones. No obstante ello, y a todo evento, se advirtió que la liquidación encontraría como límite expreso, los importes quincenales incorporados por la firma de autos al Régimen de Regularización reglamentado por la Resolución Normativa N° 11/2021 (fs. 8391/8399), no procediendo detracción alguna por debajo de tales montos reconocidos y regularizados.

Sentado ello, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III de la citada sentencia, razón por la cual, corresponde aprobar el Formulario R-341 obrante a fojas 8507/8522. Regístrese, notifíquese. Cumplido, devuélvase.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: "COSTANZO HNOS SRL" - 2360-0059527/13

Se deja constancia que la Resolución dictada bajo el GEDO INLEG-2025-12993590-GDEBA-TFA se ha registrado con el N° 4893.